



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6119

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución de delegación 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 4042 del 12 de Diciembre de 2003 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento, Industria manufacturera de pieles IMAPIELES.

Que mediante Auto No 4043 del 12 de Diciembre de 2003 se formularon cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Imapieles, identificado con Nit 800123954-1, por "El incumplimiento en los niveles establecidos en la Resolución DAMA 1074/97, de los parámetros de pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Cromo Total y sulfuros y por no tramitar el registro de sus vertimientos industriales.

Que, este auto fue notificado en forma personal el día 6 de Enero de 2004 al señor Benjamín Farfan Farfan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.827 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Imapieles.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Dama, hoy Dirección de Evaluación Seguimiento y Control, de la Secretaría de Distrital de Ambiente, con el objeto de evaluar el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado número EAA – 2004-0772, y la documentación aportada con el permiso de vertimientos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6219

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

2005ER35527, emitió el Concepto Técnico No. 9615 de fecha 11 de Noviembre de 2005, mediante el cual se estableció que:

"La industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, como total, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH (Resolución 1074/97 y 1596/01 DAMA).

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO".

Que mediante Resolución No. 2449 de fecha 8 de Agosto de 2008, ésta Secretaría, declaró responsable al establecimiento de comercio, Industria manufacturera de pieles IMAPIELES y/o al señor Benjamín Farfan Farfan, con Nit 800123954-1 ubicado en la carrera 18-C No. 58-A-56 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, por el cargo formulado en el artículo primero del Auto 4043 de fecha 12 de diciembre de 2003 e igualmente se le impuso una sanción pecuniaria, por la suma de Seis Millones Novecientos Veintidós Mil Quinientos Pesos Mcte. (\$ 6.922.500).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Benjamín Farfan Farfan, en calidad de propietario del mencionado establecimiento de comercio, el día 9 de Septiembre de 2008.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 2008ER42635 del 25 de Septiembre de 2008, el señor Benjamín Farfan Farfan, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la Resolución 2449 del 8 de Agosto de 2008, esbozando los siguientes argumentos:

Que en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2449 del 8 de Agosto de 2008 se plantearon los siguientes argumentos de inconformidad:

1.- *"En mi empresa Industria manufacturera de pieles IMAPIELES se encuentra instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales, provenientes del proceso de curtido de pieles en el sector de San Benito, preocupado por el cumplimiento de la norma de tipo ambiental, adquirí un sistema de tratamiento*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6119

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

de agua de sulfuros, cuyo proveedor es industria Protón Ltda. Posteriormente instale un sistema para tratamiento fisicoquímico por sedimentación. Estos sistemas se encuentran instalados desde el 2006.

2.- *"La planta del establecimiento, tiene debidamente separadas las redes hidráulicas, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua del acueducto y alcantarillado de Bogotá y se están realizando unos baches implementando sistema de recirculación de aguas de pelambre.*

3.- *"La empresa Industria manufacturera de Pieles IMAPIELES cuenta con las siguientes unidades de tratamiento de efluente industrial*

- Sistema preliminar: rejillas en los cárcamos, tamiz estático con retención de 0.75 mm y tanque de homogenización.

- Sistema primario: Coagulación, floculación y sedimentación.

- Sistema de oxidación catalítica: sistema de inyección de aire, tanque de sedimentación".

4.- *" Se aplican tecnologías de producción más limpia, que permite mediante la aplicación de productos certificados el agotamiento de los baños en cada uno de los procesos realizados dentro de nuestra industria, lo que se refleja en un menor costo en los procesos de descontaminación de las aguas residuales industriales y su mejor aprovechamiento al recircular al agua tratada".*

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a rechazarlo de plano por interponerse de manera extemporánea.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6179

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que el Artículo 3 del CCA - Principios orientadores, (...) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que el artículo 53 del C.C.A, consagra, Rechazo del Recurso, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que de otra parte, revisado el expediente DM-06-99-12A, se encuentra que para resolver, es necesario tener en cuenta que el señor Benjamín Farfan Farfan, se notifico de la resolución 2449 del 8 de Agosto de 2008, el día 9 de septiembre de 2008 teniendo como termino legal para presentar el recurso de reposición 5 días hábiles, cumpliéndose el 16 de septiembre de 2008, lo cual nos indica que en la fecha que se presento el recurso 25 de septiembre de 2008, se presento extemporáneo no cumpliendo uno de los requisitos del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo sobre admisibilidad de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, no considera aceptable la solicitud presentada por el señor Benjamín Farfán Farfán, puesto que presento el recurso de reposición de manera extemporánea, dando lugar al rechazo del mismo.

Que por las anteriores consideraciones, este Despacho procederá a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, a rechazar.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5119

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo anterior, se rechaza la solicitud del recurrente por extemporánea.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 2449 del 8 de octubre de 2008.

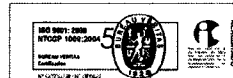
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto no se cumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a rechazarlo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6119

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 10 SEP 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Alvaro Venegas Venegas
Aprobo: Ing. Octavio Ausgusto Reyes Avila
Exd: DM-06-99-12A
Rad 2008ER42635, 25-09-2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
SECRETARÍA DE AMBIENTE

